



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO

LIC. DAVID ASTUDILLO MORALES
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROFE. CEVERO ESPÍRITU VALENZO
SECRETARIO GENERAL

ADMINISTRACIÓN 2024-2027



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

LIC. DAVID ASTUDILLO MORALES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. CINTHIA MAYVELIN GIL HERNANDEZ

SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL

PROFE. CEVERO ESPÍRITU VALENZO

SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

ING. JORGE ANGEL MOYAO MORAS

REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

C. ROSA ELIA LEYVA BOLAÑOS

REGIDOR DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Q.B.P. ANAYELI VILLANUEVA RIOS

REGIDORA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

C. TERESA JIMENEZ CARRANZA

REGIDORA DE CULTURA, RECREACIÓN, ESPECTÁCULOS,
DEPORTE Y TURISMO

C. BALTAZAR RAMIREZ JIMENEZ

REGIDOR DE DESARROLLO RURAL, PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL MIGRANTE
Y ASUNTOS INDÍGENAS

C. LUIS FERNANDO MORENO VENALONZO

REGIDOR DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

C. OLIVIA ALEJO CARPIO

REGIDORA DE EQUIDAD Y GÉNERO; DE LOS DERECHOS
DE LAS NIÑAS, NIÑOS ADOLESCENTES

C. JAVIER GONZALEZ MORAS

REGIDOR DE COMERCIO Y ABASTO POPULAR



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

El Lic. David Astudillo Morales, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Quechultenango, Guerrero., en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; artículo 61 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a todos los habitantes:

HACER SABER

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el H. Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Son fundamentos del presente Bando de Policía y Gobierno: el Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 178, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y el Artículo 61 fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, así como los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y no discriminación.

Las autoridades municipales cuidaran de no invadir la esfera de competencia tanto federal como estatal, además de no extralimitar sus acciones frente a los derechos humanos de las y los habitantes del municipio.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 2.- El municipio de Quechultenango tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que el gobierno municipal tiene competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población, organización y servicios públicos que otorga,

ARTÍCULO 3.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la estructura, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Quechultenango, Guerrero; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general y respeto a los derechos humanos, que regulan la vida del estado y del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando, los reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los y las vecinos (as), los habitantes, los y las visitantes y transeúntes del municipio de Quechultenango, Guerrero, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Quechultenango, Guerrero, es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Guerrero; está investigado de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Quechultenango, Gro., para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la constitución federal, la estatal y las leyes relativas que de ellas emanen.

ARTÍCULO 7.- Le corresponde directamente al Ayuntamiento por conducto de C. Presidente Municipal la aplicación del presente Bando.





CAPÍTULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los y las habitantes del municipio, sin discriminación alguna, por lo tanto, las autoridades municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones para la consecución de dicho fin:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, los derechos humanos como facultades de las personas, y de los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos de los que México forma parte como fuente del derecho, así como el principio pro persona que establecen explícitamente que toda norma de derechos humanos deberá interpretarse favoreciendo la protección más amplia de las personas.

II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del municipio;

III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;

V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;

VII. Realizar los cambios de los comités de barrios y colonias, así como integrar los comités en donde no exista.

VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;

IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;

X. Imponer las sanciones administrativas dentro del ámbito de su competencia;

XI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

XII. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XIII. Fomentar el desarrollo integral de todas las comunidades del municipio;

XIV. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;

XV. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XVI. Promover la inscripción de los habitantes del municipio al padrón municipal;

XVII. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;

XVIII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;

XIX. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;

XX. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y

XXI. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus funciones y fines, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución local, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los reglamentos municipales, destacando las siguientes;

I. De reglamentación, para el régimen de gobierno y administración del municipio.

II. De inspección, para el cumplimiento de las disposiciones legislativas que dicte, y

III. De sancionar administrativamente o ejercer la facultad económico-coactiva, a través del procedimiento de ejecución.



CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 10.- El nombre y el escudo del municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del municipio, respectivamente. El municipio conserva su nombre actual de Quechultenango, Guerrero; el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la legislatura del estado.

ARTÍCULO 11.- La descripción del escudo del municipio de Quechultenango, Guerrero, es como sigue: La parte superior está formada por un penacho de plumas con los tres colores de nuestra Bandera Nacional, refiriéndose a la presencia Olmeca en nuestro Municipio.

Las montañas con presencia de aves dan origen al nombre del Municipio, ya que en Náhuatl Quechultenango significa "Lugar de aves de hermoso plumaje".

De entre las montañas destaca el nacimiento del Río Azul, el cual se desplaza por el Sureste del municipio, tomando después el nombre de Omítlán, luego se une con el Río Papagayo y así llega al Océano Pacífico en el punto conocido como Barra Vieja en el puerto de Acapulco.

La balanza significa tranquilidad, paz y justicia social.

Las armas significan la participación de destacados Quechultenanguenses en el movimiento revolucionario del país.

El libro abierto, representa los recursos naturales y aspectos culturales, artísticos y deportivos que se practican en el municipio, así como el cultivo más importante: el maíz.

En la parte inferior, contiene el "teponaxtle" y en ambos lados una rama de "ocoxuchitl", instrumento musical y planta silvestre, respectivamente, que se utilizan en las fiestas y ceremonias religiosas del santo patrón "Santiago Apóstol".

ARTÍCULO 12.- El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos de la administración pública municipal, debiéndose exhibir en forma ostensible en





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier otro uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13.- Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo del municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 14.- En el Municipio de Quechultenango, Guerrero, son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo nacional, así como el Escudo del Estado de Guerrero. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL TERRITORIO**

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15.- El territorio del Municipio de Quechultenango, Guerrero, cuenta con una superficie total de 929.7 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte, con el Municipio de Chilapa de Álvarez,

Al Este, con el Municipio de Acatepec,

Al Sur, con los Municipios de Tecoaapa, Ayutla de los Libres y Juan R. Escudero

Al Oeste, con el Municipio de Mochitlán.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 16.- El Municipio de Quechultenango, Guerrero, para su organización territorial y administrativa, está integrado por la cabecera municipal, que es la población de Quechultenango, 44 comisarías, 24 delegaciones y un anexo conforme al listado siguiente:

COMISARIAS	DELEGACIONES	
1.-Achigca	1.-Atlitengo	
2.-Ahuacatepec	2.-Barrio Nuevo (Xochitlán)	
3.-Aztatepec	3.-Coatomatitlán (Platanillo)	
4.-Colotlipa	4.-Col. Rubén Figueroa	
5.-Coscamila	5.-Cotlazinapa (Xochitlán)	
6.-Cuadrilla Nueva	6.-Cuanacamatlá	
7.-El Aguacate	7.-Huiziltepec	
8.-Coacoyul (Nanzintla)	8.-La Mina	
9.-El Cocoyul (Palmitas)	9.-La Palmita (Oxtocapa)	
10.-El Naranja	10.-Las Palmitas (Cocoyul)	
11.-El Tejoruco	11.-Loma Larga	
12.-El Tule	12.-Los Amates (Naranjuelo)	
13.-Huehucoyotla	13.-Los Amates (Xochitlán)	
14.-Jalapa	14.- Los Ranchitos (Nanzintla)	
15.-Jocutla	15.-Niyantitlán	
16.-Juxtlahuaca	16.-San Antonio Abad	
17.-La Parota	17.-San Antonio (Nanzintla)	
18.-Los Manguitos	18.-Zacualpan	
19.-Mexcaltepec	19.- Sur de Aztatepec	
20.-Nacaxtlán	20.- San José Los Cajeles (Platanillo)	
21.-Nanzintla	21.- Temocongo (Xochitlan)	
22.-Naranjitas	22.- Lomas de San Pedro (San José)	
23.-Naranjuelo	23.- Vicente Guerrero (El Tule)	
24.-Oxtocapa	24.-Loma Guaymita	
25.-Pinolapa	ANEXOS	
26.-Platanillo	1.- Col. Vicente Guerrero	
27.-Pueblo Viejo		
28.-San José		



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



29.-San Martin		
30.- Santa Cruz		
31.- Santa Fe		
32.-Teocuitlapa		
33.-Teozintla		
34.-Tepoxtlahuaca		
35.-Tlanicuilulco		
36.-Tlanipatlán		
37.-Tonalapa		
38. Tolixtlahuaca		
39.-Xochitepec		
40.-Xochitlán		
41.-Zalpizaco		
42.-Zinacantla		
43.-Zoyapexco		
44.- Llano Grande		

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 18.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esto sólo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y en las leyes correspondientes.

**TÍTULO TERCERO
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
VECINOS**

ARTÍCULO 19.- Son vecinos (as) del municipio:





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

- I. Todos los nacidos en el municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan un mínimo de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón municipal; y
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 20.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría General del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo que sea en virtud de comisión de servicio público de la federación o del estado, o bien con motivo de estudios, comisiones científicas, artísticas o por razones de salud, o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal, siempre que no sean permanentes, así como también por pérdida de la nacionalidad mexicana o la ciudadanía del Estado de Guerrero o por desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro municipio distinto al de su vecindad.

ARTÍCULO 21.- Los y las vecinos (as) del municipio de 18 años de edad en adelante, en su calidad de ciudadanos tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I. Derechos:

- A) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para ocupar empleos, cargos y comisiones del municipio;
- B) Votar y ser votado para los cargos de elección popular siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las leyes de la materia;
- C) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- D) Reunirse para tratar asuntos comunitarios y participar en las sesiones públicas de cabildo, con derecho únicamente a voz;
- E) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

- F) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

II. Obligaciones:

- A) Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas.
- B) Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- C) Hacer que sus hijos o pupilos concurren a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación primaria, como un derecho humano a la educación;
- D) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- E) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- F) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional equitativa que dispongan las leyes;
- G) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- H) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- I) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- J) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- K) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

- L) Votar en las elecciones en los términos que señalen la Constitución General de la Republica, la Constitución Política del Estado de Guerrero, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen;
- M) Las demás que determinen la Ley Orgánica del Municipio Libre y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 22.- Son habitantes del municipio de Quechultenango, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 23.- Se reunirá el requisito de residencia efectiva con fines electorales en los términos del artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, cuando se tenga por lo menos, cinco años de vivir de manera permanente, continúa y pública en el municipio, sin más ausencia que las transitorias.

ARTÍCULO 24.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 25.- Los habitantes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los vecinos, a excepción de los de preferencia y postulación para cargos de elección popular municipales.

ARTÍCULO 26.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

I.- Derechos:

- A) Gozar de la protección de las leyes, de los servicios públicos y del respeto de las autoridades municipales;
- B) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- C) Usar con sujeción a las leyes, a este Bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

Único.- Respetar las disposiciones legales de este Bando, los reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DE LA ACTIVIDAD DE LOS VECINOS Y HABITANTES

ARTÍCULO 27.- El uso de las instalaciones públicas por parte de los vecinos y habitantes deberá realizarse conforme a la naturaleza de las mismas.

ARTÍCULO 28.- Los vecinos y habitantes del municipio, propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz, sin perjuicio de las disposiciones de tránsito estatales y municipales, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. No estacionarse, cualquiera que sea la hora, en lugares donde se impida la realización del aseo de las calles. En tal caso, será retirado el vehículo a un estacionamiento a costa del propietario o poseedor.
- II. La velocidad máxima permitida en las calles donde se encuentre ubicada una escuela será de 10 kilómetros por hora.
- III. Usar claxon solamente en caso estrictamente necesario.
- IV. No asear el vehículo en la vía pública.
- V. No utilizar el vehículo automotor para venta de cualquier tipo de producto o mercancía.
- VI. No estacionarse en lugares prohibidos donde exista señalamiento del Ayuntamiento.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 29.- Los vehículos de propulsión no mecánica podrán transitar por las calles permitidas, provistos de la placa que expida la autoridad municipal correspondiente, así como de luces, timbre o bocinas y ruedas de hule.

ARTÍCULO 30.- Los vehículos con y sin propulsión mecánica, no podrán circular ni estacionarse en banquetas, andadores, plazas públicas, portales y sitios análogos.

ARTÍCULO 31.- El uso de los servicios públicos municipales por los habitantes y vecinos del municipio, deberá realizarse en el horario establecido y previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 32.- Los daños causados por los vecinos y habitantes a las instalaciones o bienes destinados a un servicio público o propiedad del ayuntamiento, así como a los bienes de patrimonio nacional o de importancia histórica o cultural, además de la multa correspondiente, deberán ser cubiertos por el responsable.

ARTÍCULO 33.- Es obligación de los vecinos y habitantes del municipio, respecto de los inmuebles de su propiedad o posesión, cumplir con las siguientes determinaciones:

- a) Plantar, cuidar y conservar cuando menos dos árboles en el predio de su domicilio, cuando las condiciones y tamaño de lugar lo permitan.
- b) Recolectar los residuos y basuras de los edificios, casas o frentes de los mismos y entregarlos al personal de servicios públicos.
- c) Mantener limpios los predios de su propiedad, aun cuando éstos se encuentren sin construcción.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del municipio deberán darles el uso que para la zona establezca el Reglamento de la Construcción del Municipio, quedando prohibido realizar construcciones que invadan la vía pública. En la infracción de esta disposición, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores, el Ayuntamiento, previo procedimiento, ordenará con cargo al infractor la demolición de lo edificado fuera del plano aprobado o que invada la vía pública.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 35.- Queda prohibido a los vecinos y habitantes del municipio, fumar en las oficinas públicas, en los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasajeros y en los establecimientos cerrados.

ARTICULO 36.- Los propietarios a poseedores de animales domésticos deberán contar con la licencia respectiva, cuando el reglamento correspondiente así lo disponga, y vacunar o inmunizar a los mismos para su protección y la de la comunidad.

CAPÍTULO IV
DE LA PROTECCIÓN AL TURISTA

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento tomara las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el municipio y verificar que se proporcione a los visitantes servicios con la mayor calidad posible.

ARTÍCULO 38.- Los vecinos y habitantes del municipio deberán contribuir a prestar al turista una atención cordial, así como auxiliarlo en caso necesario.

ARTÍCULO 39.- El reglamento respectivo determinará las normas de protección, atención y asistencia a los turistas dentro del municipio, independientemente de las atribuciones y facultades que a nivel federal y estatal correspondan.

ARTÍCULO 40.- Tanto el personal de tránsito como de la policía preventiva, tendrán la obligación de proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.

TÍTULO CUARTO
DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO





DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 41.- Las autoridades municipales auxiliarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para que los varones mayores de 18 años, cumplan con la obligación del Servicio Militar Nacional, en los términos que lo exige la Ley de Servicio Militar y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 42.- La junta de reclutamiento municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Nombrar a las personas que realizarán el empadronamiento de los vecinos de edad militar;
- II. Inscribir a los ciudadanos que estén en edad para el cumplimiento del Servicio Militar Nacional;
- III. Expedir la Cartilla de Identificación;
- IV. Remitir todos los informes que le solicite el jefe de la oficina central de reclutamiento;
- V. Elaborar y publicar las listas de inscripción de las personas que realizarán el Servicio Militar Nacional previo sorteo y aprobación correspondiente;
- VI. Dar a conocer a las personas sorteadas y aprobadas, sus derechos y obligaciones señaladas en la Ley del Servicio Militar Nacional y su reglamento respectivo,
- VII. Solicitar a los conscriptos y presentarlos a las autoridades militares para el cumplimiento del Servicio Militar Nacional;
- VIII. Poner a disposición de las autoridades correspondientes a quienes no cumplan con sus obligaciones militares;
- IX. Hacer cumplir en lo que le competa las disposiciones de la Ley de Servicio Militar Nacional y su reglamento;





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

- X. Remitir a la Jefatura Central de Reclutamiento el nombre, apellidos, domicilio, ocupación y matrícula de las personas que fueron sorteadas y aprobadas para liberación de la cartilla correspondiente, y;
- XI. Las demás que les impongan la Ley de Servicio Militar Nacional y su reglamento.

TÍTULO QUINTO

MÍTINES Y MANIFESTACIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 43.- Para realizar mítines o manifestaciones públicas se requiere de aviso previo a la autoridad municipal, para que adopte las medidas tendientes a evitar trastornos a terceros y a la vialidad, así como al orden público; El aviso correspondiente deberá presentarse cuando menos, con 36 horas de anticipación a la realización del evento y deberá contener:

- I. Motivo y causa.
- II. Trayecto o lugar del mitin o manifestación.
- III. El día y hora en que se pretende efectuar.
- IV. Nombre y firma de los organizadores, debidamente identificados.

ARTÍCULO 44.- No podrán efectuarse en forma simultánea, dos o más mítines o manifestaciones de grupos antagónicos. Si hubiera avisos para efectuarlos el mismo día, se llamará a los organizadores a efecto de que elijan día y hora diferente, y en caso de que no se pusieren de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien primero haya avisado.

ARTÍCULO 45.- Los participantes en los mítines o manifestaciones se sujetarán a lo prescrito por los artículos 6º y 9º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en caso de no ajustarse a los lineamientos constitucionales, la





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

autoridad municipal empleará los medios legales a su alcance para que en ejercicio del principio de autoridad, impida el quebrantamiento del orden.

ARTÍCULO 46.- Para preservar los derechos y obligaciones político-electorales consagradas en la Constitución General de la República, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Constitución local, el Ayuntamiento apoyará a los partidos y organizaciones políticas para que éstos, durante los procesos electorales, puedan celebrar reuniones, mítines y manifestaciones de tipo político, debiendo para ello avisar previamente.

ARTÍCULO 47.- Cuando un grupo de manifestantes o no manifestantes obstaculicen, dañen, alteren, destruyan vialidades o la prestación de un servicio público municipal; o a quienes por hacer uso de un derecho, pretextando su ejercicio o evitar el cumplimiento de una ley, se reúnan tumultuariamente y perturben el orden público con el empleo de violencia en las personas, bienes o edificios públicos de este Ayuntamiento, invariablemente se les conminará a desistir en su cometido; de no lograrse, se procederá a su desalojo sin perjuicio de que se proceda conforme a derecho en contra de las personas involucradas en el hecho.

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y RURAL

CAPÍTULO I

LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

ARTÍCULO 48.- El ayuntamiento municipal a través de la Dirección de Desarrollo Económico, promoverá y vigilará que las actividades agrícolas y pecuarias que se realicen dentro del municipio se ajusten a lo señalado por las leyes de la materia.

ARTÍCULO 49.- Corresponde al Ayuntamiento autorizar las licencias o permisos a las personas que se dediquen a la compra y venta de ganado.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 50.- El director de Desarrollo Económico, en coordinación con el regidor de Desarrollo Rural y dentro de la competencia de este tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover y desarrollar acciones tendientes al mejoramiento de la agricultura en el municipio, en coordinación con el gobierno federal y estatal de acuerdo a los programas sociales como: PROCAMPO y todos los relacionados con la materia.
- II. Promover y desarrollar la industria forestal, con las limitantes que establecen las leyes federales y estatales de la materia.
- III. Auxiliar a las organizaciones pecuarias en la elaboración y cumplimiento de los programas de cultivo, calendarización de las actividades, insumos, créditos, costo de cultivo y producción.
- IV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en las campañas de vacunación y:
- V. Las demás que las leyes de la materia y el presente reglamento respectivo establezcan.

CAPÍTULO II
ANIMALES

ARTÍCULO 51.- Queda estrictamente prohibido que los dueños de animales permitan que estos deambulen por calles, sitios o vías públicas en general.

ARTÍCULO 52.- Es obligatorio de los dueños de fincas y predios, mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el propósito de evitar que el ganado que pade en sus potreros invada las carreteras, caminos vecinales o predios ajenos.

ARTÍCULO 53.- Los animales que se encontraren en las anteriores circunstancias, serán llevados a los lugares que para el efecto señale la autoridad municipal, y en





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

el caso de que no sean recogidos por quien tenga derecho de hacerlo, en un término máximo de 5 días, serán sacrificados si la salud pública así lo amerite o serán considerados como bienes mostrencos y se procederá conforme a lo establecido en el Código Civil vigente en el Estado.

ARTÍCULO 54.- Cuando se tratare de animales que por disposición legal deban ser identificados mediante fierro registrado en la localidad, se procederá en los términos de la Ley de Fomento y protección Pecuaria del Estado de Guerrero y, en consecuencia si se identificare, se notificará a su propietario, quien deberá recogerlo en un plazo improrrogable de 5 días naturales contados a partir de la fecha de su notificación y previo pago de los gastos erogados por el Ayuntamiento; si no fuera recogido, se procederá igualmente en los términos del ordenamiento jurídico invocado.

ARTÍCULO 55.- Es responsabilidad del ayuntamiento municipal mantener en buenas condiciones los guardaganados y trancas ubicados en las carreteras pavimentadas del municipio. Será responsabilidad de las comisarías ejidales o de bienes comunales mantener en buenas condiciones las cercas, trancas y maromas que dividen a los ejidos y áreas circundantes a los centros de población.

ARTÍCULO 56.- En los términos del Código Civil del Estado, toda persona que encuentre cualquier tipo de bienes muebles, perdidos o abandonados, deberá entregarlos a más tardar dentro de los tres días siguientes a la autoridad municipal más cercana, si aquél se verifica en despoblado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

AUTORIDADES MUNICIPALES





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 57.- El gobierno del municipio de Quechultenango, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina ayuntamiento, el cual estará encabezado por el Presidente Municipal quien es la autoridad que ejecuta y comunica las decisiones de aquél.

ARTÍCULO 58.- el Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se sometan los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y 8 Regidores electos, con las facultades y obligaciones que las leyes las otorgan.

ARTÍCULO 59.- Corresponde al presidente municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como la comunicación de los mismos, la representación en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación.

ARTÍCULO 60.- El ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender resoluciones adoptadas por el presidente municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, reglamentos o disposiciones del ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea petición de parte se sujetará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 61.- El síndico procurador es la autoridad que tiene la representación jurídica del ayuntamiento en los actos legales en que forma parte el municipio. Es el mandatario legal y el responsable de la fiscalización respecto al manejo de la hacienda municipal.

ARTÍCULO 62.- Los regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 63.- Acorde con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, el síndico procurador y los regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

CAPÍTULO II

SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 64.- Conforme a lo establecido en la Ley Organica del Municipio del Estado de Guerrero, deberán realizarse por lo menos dos sesiones ordinarias de cabildo cada mes, de las cuales una cada dos meses será sesión de cabildo abierto, debiéndose en todo caso convocar con 24 horas de anticipación.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos asuntos de carácter urgente y/o de trascendencia, se celebrarán en cualquier momento a petición del Presidente Municipal o el Síndico.

ARTÍCULO 65.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designaran comisiones por materia, compuestas por miembros de la comuna. Las comisiones propondrán al ayuntamiento proyectos de solución a los problemas de los cuales tengan conocimiento.

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento entrante nombrara a las comisiones y a sus miembros de acuerdo con lo establecido por la Constitución local y por la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado.

CAPÍTULO IV

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 67.- Son servidores públicos municipales, los siguientes:

A. Autoridades

- 1) Presidente Municipal
- 2) Síndico procurador
- 3) Regidores

B. Funcionarios

- 1) Secretario General
- 2) Directores
- 3) Secretario Particular
- 4) Tesorero Municipal
- 5) Oficial Mayor
- 6) Oficial de Registro Civil
- 7) Asesor Jurídico
- 8) Coordinador de Gestoría y Asesoría
- 9) Jefes de Unidad
- 10) Jefes de departamento
- 11) Comandante de la Policía Municipal
- 12) Subdirectores

C. Empleados

- 1) Jefes de área
- 2) Oficiales administrativos
- 3) Auxiliares administrativos
- 4) Secretarías
- 5) Choferes
- 6) Recepcionistas
- 7) Capturistas
- 8) Electricistas
- 9) Intendentes
- 10) Policías Municipales
- 11) Agentes de tránsito

CAPÍTULO V





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 68.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades el Ayuntamiento se auxiliará de los siguientes órganos de la administración pública municipal, mismos que estarán subordinados al presidente municipal:

1.- DEPENDENCIAS

I. Secretaría general;

II. Oficialía mayor;

III. Tesorería municipal;

IV. Oficialía del registro civil;

V. Direcciones de:

- A) Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- B) Seguridad Pública;
- C) Desarrollo Económico Turismo y Fomento al Empleo;
- D) Desarrollo Social;
- E) Gobernación Municipal;
- F) Tránsito Municipal;
- G) Ecología y Medio Ambiente;
- H) Unidad de Transparencia Municipal y Planeación;
- I) Centro Municipal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana;
- J) Servicios Públicos;
- K) Protección Civil;
- L) Dirección de tránsito y vialidad.
- M) Catastro Municipal
- N) Cultura recreación y espectáculos.
- O) Dirección Municipal de la Mujer.
- P) Evolución al desempeño.
- Q) Deportes.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



R) Salud.

2.- ÁREAS DE APOYO

- 1) Secretaría particular
- 2) Asesoría jurídica
- 3) Coordinación de gestoría y asesoría
- 4) Unidad de comunicación social

3.- ORGANISMOS

1.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

ARTÍCULO 69.- Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en los objetivos y políticas previstas en el Plan Municipal de Desarrollo y los programas que apruebe el Ayuntamiento. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 70.- la Administración pública municipal paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca en Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 71.- El Secretario General, el Oficial Mayor, el Tesorero y el Director (o equivalente) de Seguridad Pública y demás servidores del mismo nivel serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.

ARTÍCULO 72.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento, de igual forma a estar presente en los eventos de mayor relevancia que tenga el Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento expedirá los reglamentos municipales; los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal y de observancia general.

ARTÍCULO 75.- El mando de armas de los Cuerpos de Policía Preventiva y Tránsito, corresponde al presidente municipal, excepto en las condiciones que señala la fracción XVI, del artículo 74 de la Constitución Política del Estado.

El Director de Seguridad Pública Municipal y el Director de Tránsito Municipal y Vialidad, la Policía Turística, así como sus elementos subalternos, acataran las órdenes que reciban del Presidente Municipal, quien es su jefe máximo. En el caso del Directo de Seguridad Referido, tendrá como jefe inmediato al Síndico Procurador.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 76.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN);
- II. Consejos consultivos de comisarios y delegados municipales;
- III. Consejos de colaboración municipal;
- IV. Cronista municipal;





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro. Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

- V. Consejos consultivos de presidentes o comisariados ejidales y de bienes comunales;
- VI. Consejos de presidentes de colonias; y
- VII. Consejos de participación ciudadana.

La creación de estos órganos, se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 77.- Los órganos auxiliares establecidos en el artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en el presente Bando, en el Reglamento de la Administración Pública Municipal y, en su caso, en su propio reglamento interno.

ARTÍCULO 78.- Son autoridades auxiliares del Ayuntamiento:

- I.- Comisarias municipales; y
- II.- Delegaciones municipales.

ARTÍCULO 79.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, en el presente Bando, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO OCTAVO SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 80.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro municipio, del estado o de la federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica del Municipio Libre.

ARTÍCULO 81.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones o cementerios;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad pública y tránsito;
- IX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 82.- No podrá ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Seguridad Pública; y
- II. Tránsito.

ARTÍCULO 83.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, e independientemente de lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local, y demás leyes federales y estatales, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios:

- I. Educación y cultura;





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

- II. Salud pública y asistencia social,
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente, y
- IV. Regulación de la tenencia de la tierra,
- V. Transporte, y
- VI. Carreteras.
- VII. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 84.- El sacrificio del ganado deberá efectuarse en el rastro autorizado por el ayuntamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos correspondientes y comprobados la legítima propiedad del ganado que se sacrificara. La Dirección de Gobernación de la administración municipal, se encargará de verificar el funcionamiento adecuado del rastro mencionado.

ARTÍCULO 85.- El reglamento respectivo determinará las normas para el control de sacrificio de ganado, su transportación y la venta de carne, así como las sanciones aplicables por su incumplimiento.

ARTÍCULO 86.- El establecimiento, la apertura, operación y vigilancia de los cementerios, así como los servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres y restos humanos, integra el servicio público denominado panteones y corresponde prestarlo al municipio por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, con sujeción a lo que se indica en este Bando, el reglamento correspondiente y las demás normas legales aplicables.

ARTÍCULO 87.- La apertura de cementerios o panteones en el municipio requiere de autorización del Ayuntamiento, previo Dictamen de las Direcciones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Servicios Públicos, en cuanto a la necesidad o conveniencia de ello y de que se cumplan con los requisitos exigidos, por la legislación sanitaria aplicable.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 88.- Corresponde al Ayuntamiento otorgar derecho de piso en los lugares de expendio de mercancías; asimismo, tendrá en todo momento las más amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupen, para el buen funcionamiento de los mismos y en beneficio de los consumidores.

ARTÍCULO 89.- En el mercado público municipal se observarán las disposiciones siguientes:

- I. Todos los locatarios deberán registrarse al padrón de mercados de la Dirección de Servicios Públicos.
- II. Ningún comerciante podrá tener más de un local y este no podrá ser arrendado ni traspasado. El cumplimiento a esta estipulación será motivo de revocación de la concesión del local.
- III. Los comerciantes deberán tener sus locales abiertos todos los días.
- IV. Los locales del mercado municipal por ningún motivo serán habitados por los locatarios, o utilizados para cualquier otra actividad ajena a la señalada en el permiso o concesión correspondiente.
- V. En caso de que algún comerciante tenga su local cerrado por más de un mes sin causa justificada, el Ayuntamiento podrá cancelar la concesión otorgada, previa audiencia del locatario.
- VI. Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en el interior del mercado municipal, la desobediencia de esta disposición, se sancionara con la clausura del local donde se haya expedido la bebida, revocándose la concesión respectiva.
- VII. En los locales fijos o semifijos donde se expendan alimentos, deberán tener, además de la autorización del Ayuntamiento, el permiso de las autoridades correspondientes.
- VIII. Los comercios semifijos deberán pagar el piso de plaza y deberán instalarse en los lugares que la autoridad determine.
- IX. Los comerciantes tendrán la obligación de mantener limpio e higiénico el lugar donde realicen sus actividades, además de cumplir con las normas de seguridad establecidas en los reglamentos respectivos.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 90.- El comercio móvil o ambulante deberá ser objeto de una reglamentación específica, aprobado por el Ayuntamiento en la que establezca áreas restringidas en que este no pueda prestarse y los procedimientos que provean su funcionamiento, preservando la armonía y protección integral de los derechos de los habitantes.

ARTÍCULO 91.- Todos los establecimientos que expendan vinos, licores y bebidas de moderación, sujetaran sus días a lo que establezca el Reglamento en la materia, previa opinión del Ayuntamiento en razón del interés social.

Los establecimientos con pista de baile y música en vivo o grabada, de cualquier especie y denominación, al igual que los establecimientos de juegos electrónicos o manuales y billares, se sujetarán al horario específico que el reglamento respectivo determine.

CAPÍTULO II

CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN

ARTÍCULO 92.- La creación de un nuevo servicio público municipal requerirá de la declaración del Ayuntamiento de ser una actividad de beneficio colectivo o de interés social para su inclusión en este Bando y en el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 93.- Cuando la creación de un nuevo servicio público municipal constituya una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobado, cuando menos por cinco miembros del Ayuntamiento, este determinará si la prestación del nuevo servicio público es exclusiva de los órganos municipales o podrá concesionarse.

ARTÍCULO 94.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 95.- Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento estará facultado para suprimirlo.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 96.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 97.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 98.- Cuando un servicio público se preste con la participación del municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los municipios vecinos, así como con el gobierno del estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 100.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo que antecede o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO IV





CONCESIONES

ARTÍCULO 101.- Los servicios públicos, excepto los prohibidos por la ley y este reglamento, podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;

- I. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- II. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- III. El plazo de la concesión podrá exceder del término en que fenezca la administración, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo, y, con la intervención del Congreso local que la ley prevea.
- IV. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- V. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio,





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia.

- VI. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma.
- VII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- VIII. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- IX. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- X. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento, a través del presidente municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 105.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio Libre o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I
MECANISMOS

ARTÍCULO 106.- Conforme a la Ley que establece las Bases para el Fomento de la Participación de la Comunidad, el Ayuntamiento dentro de su ámbito de competencia y en el marco de la democracia participativa y plural, promoverá la participación de la comunidad en el desarrollo social y económico del municipio, en la ejecución de obras y en la prestación de servicios públicos, estableciendo efecto, los mecanismos adecuados para el cumplimiento de dichos fines.

ARTÍCULO 107.- La participación a que se refiere la Ley en comento, podrá ser individual o colectiva y en todo momento será libre, gratuita y complementaria de las distintas formas de representación política y vecinal que definen la Constitución Política de la República, la Constitución Política del Estado y las leyes y ordenanzas municipales que rigen a los procesos electorales y los partidos y asociaciones políticas y la participación de los vecinos.

ARTÍCULO 108.- A fin de dar cabal cumplimiento a lo que establece la citada Ley, se podrán realizar convenios de coordinación entre el municipio y el Gobierno del Estado, así como convenios de concertación y colaboración con los particulares que al efecto se requieran.

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento a través de su Secretaría General, promoverá el establecimiento y operación de los consejos de participación ciudadana para la





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Desarrollo y asistencia;
- II. Justicia y seguridad pública;
- III. Servicios públicos;
- IV. Apoyo a la vida municipal; y
- V. Desarrollo rural.

CAPÍTULO II

CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 110.- Los consejos de participación ciudadana son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y el reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO

DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

**DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS Y
DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 111.- En materia de asentamientos humanos, el Ayuntamiento tendrá las atribuciones siguientes:





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

- I.- Proponer al Gobierno del Estado, cuando las necesidades lo ameriten la creación de centros de población dentro de los límites de su jurisdicción;
- II.- Dictar las disposiciones administrativas para organizar y regularizar los asentamientos humanos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Asentamientos Humanos y por las leyes locales de la materia.
- III.- Elaborar y aplicar los planes municipales que prevean acciones e inversiones que tiendan a regular el mejoramiento, la conservación y el crecimiento de los centros urbanos; y
- IV.- Otorgar licencias y permisos para la construcción, a través de la dirección respectiva, participar en la creación y administración en la reservas ecológicas municipales, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado, Ley Orgánica del Municipio Libre, Ley que establece la bases para la participación de la comunidad, el presente Bando y demás reglamentos municipales; aplicando y haciendo cumplir dichas leyes y disposiciones normativas.

ARTÍCULO 112.- De acuerdo a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, corresponde al municipio, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;
- II. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

- III. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- IV. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- V. Proponer la fundación de centros de población;
- VI. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de esta Ley y de la legislación local;
- VII. Celebrar con la federación, la entidad federativa respectiva, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- VIII. Prestar los servicios públicos municipales, atendiendo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación local;
- IX. Coordinarse y asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local;
- X. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios, de conformidad con las disposiciones jurídicas locales, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios;
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, en los términos de la legislación aplicable y de conformidad con los planes o programas de desarrollo urbano y las reservas, usos y destinos de áreas y predios;





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

- XII.** Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII.** Imponer medidas de seguridad y sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de desarrollo urbano y reservas, usos y destinos de áreas y predios en los términos de la legislación local;
- XIV.** Informar y difundir permanentemente sobre la aplicación de los planes o programas de desarrollo urbano, y
- XV.** Las demás que le señale la Ley de Desarrollo Urbano y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

El municipio ejercerá sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través del ayuntamiento o con el control y evaluación de éste.

ARTÍCULO 113.- Los habitantes y vecinos del municipio tienen la obligación de cooperar en la construcción con el ayuntamiento en la construcción, mejoramiento y conservación de las obras materiales y los servicios públicos de beneficio colectivo.

ARTÍCULO 114.- Toda persona que, de manera intencional, coloque objetos como troncos de árboles, vidrios, piedras u otros similares, o que permita el tránsito o permanencia de animales domésticos de su propiedad, en las carreteras y caminos vecinales, será sancionada de conformidad con este Bando, sin perjuicio de que, si la falta cometida lo amerite, se ponga a disposición de la autoridad competente.

ARTÍCULO 115.- Los propietarios o poseedores de terrenos que colinden con carreteras o camino vecinales, están obligados a efectuar la poda periódica de árboles de las áreas denominada "Derecho de vía", cuantas veces sea necesario.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 116.- Quienes tengan la necesidad de trasladar ganado por carretera o caminos vecinales, lo harán de las 8:00 a las 18:00 horas mediante el arreo de ganado.

ARTÍCULO 117.- Las personas que en forma intencional o imprudencial causen daño o deterioro a las vías públicas, serán sancionadas en los términos que establece el presente Bando y puestas a disposición de la autoridad que corresponda. Cuando los daños sean causados por elementos naturales se solicitará el auxilio de los vecinos y habitantes del municipio.

ARTÍCULO 118.- Toda persona física o moral que pretenda realizar la construcción o reparación de una obra dentro los límites urbanos, siempre y cuando no afecte zonas públicas, comunales o privadas, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio, ajustándose desde luego a lo previsto por la Ley de la materia y al reglamento correspondiente. Asimismo, deberá efectuar el pago de derechos respectivo.

ARTÍCULO 119.- En caso de que se estén construyendo o remodelando obras sin la autorización correspondiente, la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del municipio, podrá suspender los trabajos para que se regularice la situación, sin que el responsable de la infracción sea sancionado por falta de autorización en caso de que obedezca la suspensión decretada.

ARTÍCULO 120.- Todo propietario de terrenos urbanos tiene la obligación de que se encuentren alineados de conformidad con las disposiciones, proyectos y planos de desarrollo urbano que se establezcan por zonas urbanas del municipio.

ARTÍCULO 121.- Para que la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

- I.- Señalar en su totalidad la ubicación exacta del predio;
- II.- Señalar las dimensiones del mismo;
- III.- Precisar con que predios colinda o cual es el más próximo;
- IV.- Pagar los derechos correspondientes;
- V.- Exhibir copia del título de propiedad o de la constancia de posesión en su caso.

CAPÍTULO II
PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 123.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

ARTÍCULO 124.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es un órgano auxiliar del Ayuntamiento con funciones de promoción y gestión social en favor de la comunidad, el cual se constituirá en un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y en la Ley de Planeación para el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de



Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
ASISTENCIA SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I
ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento procurará la asistencia social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de consejos de para la asistencia.

ARTÍCULO 127.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de asistencia social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población en situación de pobreza del municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la federación, el estado, los ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

- VI. Promover en el municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de consejos de asistencia social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia.

ARTÍCULO 128.- Las personas físicas y morales que se distingan por sus actos u obras en beneficio de la comunidad guerrerense, podrán ser distinguidas por el Ayuntamiento de Quechultenango con el otorgamiento de reconocimientos oficiales, premios o estímulos, de conformidad con las disposiciones administrativas que se expidan al efecto.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

ARTÍCULO 129.- La protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental dentro del territorio municipal son de orden público e interés social. Asimismo, con base en las disposiciones que se establezcan en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento promulgara el reglamento respectivo para el municipio, el cual coadyuvara al cumplimiento de la mencionada Ley.

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 131.- Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, ejercidas a través del Presidente Municipal, en materia de medio ambiente y recursos naturales, las siguientes:

I.- Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, de acuerdo con los programas de ordenamiento ecológico; vigilar el uso en cuanto al entorno ecológico en sus jurisdicciones territoriales de conformidad con el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;

II.- Atender la conservación y cuidado de parques, jardines, sujetas a conservación y preservación ecológica y en general la ampliación y conservación de zonas verdes;

III.- Prevenir, controlar y combatir la contaminación ambiental;

IV.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, con relación a los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, además de la preservación y control de la contaminación de las aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la federación en materia de tratamiento, descarga, infiltración y reuso, de aguas residuales, de acuerdo con las leyes y normas de la materia;

V.- Evaluar de manera periódica los niveles de satisfacción de los usuarios de los servicios alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, haciendo pública dicha evaluación;

VI.- Promover acciones a través de campañas y programas para el ahorro, uso responsable, conservación y protección de las fuentes de abastecimiento de aguas, así como promover el uso de las aguas residuales;

VII.- Promover acciones para aumentar la captación y aprovechamiento del agua pluvial;

VIII.- Promover e implementar acciones y programas para la separación, reducción, reutilización y reciclaje de los residuos sólidos municipales;

IX.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte,





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

X.- Elaborar, aprobar y publicar el Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial;

XI.- En el ámbito de su competencia regular en beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación logrando el desarrollo equilibrado del municipio;

XII. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que se tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en las redes de alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga e infiltración de aguas residuales;

XIII.- Todas aquellas que en el ámbito de su competencia faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas relacionadas con la conservación, protección, preservación, mejoramiento, instauración o restauración del ambiente para evitar el deterioro e impacto ambiental y para coordinar la política ecológica municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA EDUCACIÓN Y SALUD PÚBLICA

CAPÍTULO I
DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades federales en la ejecución de los planes y programas educativos, en los términos del artículo 3º de la Constitución General de la República, Ley General de Educación, con respeto a los derechos humanos como finalidad de la educación, que imparta el estado estableciendo que esta tendrá que desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentara en el a la vez, el amor a la patria el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 133.- Es la obligación de los padres de familia o tutores inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales o particulares para el efecto de que reciban educación preescolar, primaria y secundaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento cooperará con las autoridades educativas en el levantamiento oportuno de los censos de la población infantil de edad escolar y de los adultos analfabetas.

ARTÍCULO 135.- Es obligación de los habitantes y vecinos del municipio cooperar con las autoridades en el levantamiento de dicho censo, para cuando ello sean legalmente requeridos y tendrán la obligación de proporcionar sin demora y con veracidad los informes que al respecto se les soliciten.

ARTÍCULO 136.- En actos solemnes de carácter oficial, cívico, cultural, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas en que esté presente la Bandera Nacional deberán rendirse los honores correspondientes, el Himno Nacional será entonado solo en dichos actos, de acuerdo con el reglamento oficial de la materia.

ARTÍCULO 137.- Es obligación del Ayuntamiento fomentar las actividades cívicas y culturales así como la organización y celebración de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTÍCULO 138.- Los habitantes y vecinos del municipio tienen el deber de cooperar con el ayuntamiento para el buen logro de esas actividades, principalmente las instituciones y autoridades educativas.

CAPÍTULO II
SALUD PÚBLICA





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 139.- En los términos de la Ley de Salud del Estado de Guerrero, corresponde al Ayuntamiento en materia de salubridad el control sanitario de:

- I. Mercados y centro de abastos;
- II. Construcciones excepto las de los establecimientos de salud;
- III. Panteones;
- IV. Limpieza pública;
- V. Rastros;
- VI. Agua potable y alcantarillado;
- VII. Plaza de toros;
- VIII. Prostitución;
- IX. Baños públicos;
- X. Centros de reuniones y espectáculos;
- XI. Establecimientos dedicados a las prestaciones de servicio de peluquerías, salón de belleza y otros;
- XII. Establecimientos de hospedaje;
- XIII. Transporte estatal y municipal;
- XIV. Gasolineras;
- XV. Cárcel municipal; y
- XVI. Las demás que determine la ley de la materia y su reglamento.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 140.- Con base en lo estipulado en la Ley Estatal de Salud a que refiere el artículo interior, el Ayuntamiento podrá:

I.- Asumir en los términos de la Ley de la materia y de los convenios que suscriban con el ejecutivo estatal, el control de los servicios de salud a que se refiere el artículo anterior;

II.- Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice a su favor el gobierno estatal en los términos de las leyes aplicables y de los convenios que al efecto se celebren;

III.- Fomentar y desarrollar programas municipales de salud, de acuerdo a los principios y objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo;

IV.- Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia la Ley General de Salud, y las demás, disposiciones generales aplicables;

V.- Convenir con el Estado la prestación de los servicios de salubridad local cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario.

Así mismo en dichos convenios se estipularán acciones sanitarias que deban ser realizadas por las dependencias municipales.

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento conforme a las leyes aplicables, promoverá la desconcentración de los servicios sanitarios básicos de su competencia a sus correspondientes comisarios y delegados municipales.

ARTÍCULO 142.- El Ayuntamiento podrá celebrar con otros ayuntamientos convenios de coordinación y cooperación sanitaria que sean de competencia municipal.

ARTÍCULO 143.- El ayuntamiento podrá convenir con el Gobierno del Estado y de las instituciones federales de seguridad social, la prestación de servicios de salud para sus trabajadores en términos de ley.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 144.- En la cabecera municipal, comisarías, ejidos y comunidades se constituirán comités de salud, los cuales tendrán como objetivos participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios de salud de sus localidades y promover mejores condiciones ambientales que favorezcan la salud de la población.

ARTÍCULO 145.- El Ayuntamiento, los comisarios municipales, los presidentes de comisariados ejidales y de bienes comunales, en coordinación con las instituciones de salud y las autoridades educativas competentes, tendrán la responsabilidad de organizar los comités a que se refiere el artículo anterior y de que cumplan los fines para los que fueron creados.

ARTÍCULO 146.- Se entiende por control y regularización sanitaria al conjunto de actos que realice la autoridad municipal a fin de prevenir riesgos y daños a la salud de la población, mismos que comprenden: El otorgamiento legal de autorizaciones, la vigilancia sanitaria, la aplicación de medidas de seguridad y la imposición de sanciones a los establecimientos, servicios y personas a que se refiere la ley en la materia.

ARTÍCULO 147.- La autorización sanitaria, es el acto administrativo mediante el cual la autoridad competente permite a una persona física o moral, la realización de actividades relacionadas con la salud humana, en los y con los requerimiento y modalidades que determina la ley en la materia y demás disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 148.- Las autorizaciones sanitarias serán otorgados por tiempo determinado y podrán prorrogar su vigencia, con las excepciones que establezca la Ley de Salud del Estado de Guerrero. Las autoridades del municipio llevarán a cabo actividades de levantamiento de censos y promoción de estas autorizaciones mediante campañas.

ARTÍCULO 149.- La licencia sanitaria deberá exhibirse en lugares visibles del establecimiento respectivo.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 150.- Las autoridades sanitarias municipales impondrán las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a los preceptos de este Bando, reglamentos y demás disposiciones municipales, sin perjuicio de dar parte a las autoridades competentes cuando los actos y omisiones contravengan los preceptos aquí planteados y constituyan algún delito.

ARTÍCULO 151.- El Ayuntamiento en los términos de los convenios respectivos dará prioridad a los problemas de salud pública que se presenten en el municipio. Además, el ayuntamiento colaborará con las autoridades sanitarias, tanto federales como estatales, en las campañas de publicidad necesarias para la prevención de enfermedades que puedan afectar la salud pública.

ARTÍCULO 152.- Los comerciantes en general deberán asear sus locales antes de expender sus mercancías, además de conservarlos limpios durante y después de la venta, recogiendo y almacenando la basura o desperdicios en recipientes y lugares adecuados.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 153.- La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro. Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

de la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional, el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformaran el sistema nacional, que estará a sujeto a las siguientes bases mínimas:

- A. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública la operación y desarrollo de estas acciones serán competencia de la federación, el distrito federal los estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- B. El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- C. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delito.
- D. Determinará la participación de la comunidad que coadyuvará entre otros, en los procesos de evaluación de la política de prevención del delito, así como las instrucciones de seguridad pública.
- E. Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a nivel nacional, será aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a esos fines.

En el municipio de Quechultenango, se procurará la seguridad pública para la protección de las personas y bienes, y estará a cargo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

El gobernador del estado podrá transmitir órdenes a la policía municipal en aquellos casos que juzgue como fuerza mayor y alteración grave del orden público.

El presidente municipal ejercerá las atribuciones estipuladas en el artículo 20 de la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 154.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública las siguientes:

- I.- El consejo municipal, regional e intermunicipal
- II.- El Ayuntamiento
- III.- El presidente municipal
- IV.- El Síndico procurador
- V.- El Director de seguridad pública; y
- VI.- Los comisarios y delegados municipales.

ARTÍCULO 155.- El cuerpo de las fuerzas de seguridad pública municipal es la corporación destinadas a mantener el orden público y la protección de los bienes e intereses de la sociedad.

ARTÍCULO 156.- Son funciones de la policía municipal las siguientes:

- I.- Prevenir la comisión de delitos.
- II.- Llevar a cabo las acciones pertinentes para proteger la integridad física y la propiedad del individuo, el orden, la tranquilidad y seguridad de sus habitantes.
- III.- Proteger las instituciones y bienes del dominio municipal.
- IV.- Auxiliar a las autoridades del ministerio público federal y estatal, judicial administrativo municipal, estatal y federal.
- V.- Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes la comisión de delitos; y



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

VI.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Bando, los demás reglamentos municipales, con respeto a los derechos humanos, así como las disposiciones y acuerdos emanados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 157.- El cuerpo de policías no está facultado para:

I.- Calificar las faltas de personas detenidas;

II.- Determinar la libertad de los detenidos correccionales;

III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ellas;

IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva alguna por los servicios que por obligación debe prestar;

V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener objetos recogidos a los infractores consignados;

VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señalen y ordenen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes de la República.

VII.- Ordenar o cumplir servicios fuera del municipio que invadan cualquier otra esfera municipal;

VIII.- Retener a su disposición a una persona sin motivo legal justificado; y

IX.- Portar armas fuera del horario de servicio.

ARTÍCULO 158.- Son autoridades municipales en materia de seguridad pública, las siguientes:

I.- El Consejo Municipal, Regional e Intermunicipal;

II.- El Ayuntamiento;

III.- El Presidente Municipal;

IV.- El Síndico Procurador;





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

V.- El Secretario, Director, Jefe de la Policía Preventiva; y

VI.- Los Comisarios o Delegados Municipales.

ARTÍCULO 159.- El Ayuntamiento tiene las atribuciones que le establece el artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública vigente en el Estado.

ARTÍCULO 160.- El Presidente Municipal, ejercerá las atribuciones estipuladas en el artículo 20 de la Ley de Seguridad Pública vigente en el estado.

ARTÍCULO 161.- La autoridad municipal en los términos de ley promoverá entre la ciudadanía la formación del consejo municipal de seguridad pública, el cual tendrá las atribuciones que le confiere la Ley de Seguridad Pública Vigente en el Estado.

ARTÍCULO 162.- Las autoridades municipales, para el correcto ejercicio de sus funciones, en lo que se refiere a las faltas de policía y gobierno, atenderá en todos sus órdenes a la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado y a su reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 163.- En materia de seguridad pública el Ayuntamiento podrá coordinar acciones con otros ayuntamientos, con el estado y con la federación en los términos de la ley correspondiente.

ARTÍCULO 164.- Será motivo de destitución y consignación, en su caso, el hecho de que un agente de seguridad pública no ponga inmediatamente, a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 165.- Las corporaciones de Policía Preventiva y Tránsito Municipal actuarán como auxiliares del Ministerio Público y del Poder Judicial, así como de las otras autoridades que establezcan los diversos ordenamientos legales aplicables, obedeciendo solo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes y ejecutarán las órdenes de suspensión de obras que se realicen sin licencia o sean peligrosas.

CAPÍTULO II
TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 166.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero.

CAPÍTULO III
PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 167.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 168.- El ayuntamiento deberá instituir el Consejo Municipal de Protección Civil, el cual, será el órgano de coordinación de las acciones de los sectores público, privado y social, con el objeto de sentar las bases para prevenir los problemas que puedan ser causados por riesgos, siniestros o desastres; así como proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 169.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 170.- El Ayuntamiento Municipal, administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 de la Constitución General de la República; lo establecido en la Constitución local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el presente Bando, la Ley de Ingresos del Municipio, así como los convenios y demás disposiciones administrativas municipales.

ARTÍCULO 171.- Constituyen los ingresos legales del municipio aquellos que se obtienen por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, aportaciones y participaciones federales y estatales, que determine la Ley de Ingresos del Municipio, Código Fiscal Municipal, Ley de Hacienda Municipal, los Convenios de Coordinación Fiscal, el presente Bando y demás normas de carácter Municipal.

ARTÍCULO 172.- De acuerdo a lo previsto por el artículo 103 de la Constitución local, el Ayuntamiento no podrá fijar y cobrar contribuciones que no estén expresamente determinadas en la Ley de Ingresos Municipal o decretadas por el Congreso del Estado; tampoco podrá enajenar, donar o permutar bienes inmuebles de su propiedad, sin acuerdo previo de las dos terceras partes de sus integrantes, así como otorgar concesiones o celebrar contratos para la prestación de servicios públicos o la construcción de obras públicas cuyo costo exceda del presupuesto durante el ejercicio de su gestión.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 173.- El Tesorero Municipal es el responsable de la administración de los ingresos del municipio y vigilará que los causantes cumplan oportunamente con sus obligaciones fiscales, en caso contrario, aplicar las medidas económicas coactivas que señalen las leyes de la materia.

ARTÍCULO 174.- En caso de que un crédito fiscal no fuese pagado por el contribuyente en términos de la Ley, se hará efectivo su cobro por medio del procedimiento administrativo de ejecución establecido en el Título Cuarto, Capítulo II del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 175.- El Tesorero Municipal y EL Contralor Municipal serán responsables de los actos y hechos ilícitos que se cometan en la administración y aplicación de los fondos públicos municipales.

CAPÍTULO II
DEL PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 176.- El Ayuntamiento elaborará trimestralmente y mantendrán actualizado el inventario de bienes muebles municipales, estableciendo un sistema de control y vigilancia.

ARTÍCULO 177.- El Ayuntamiento establecerá reglas y procedimientos para dar de alta los bienes muebles propiedad del municipio, así como los requisitos para los resguardos que los servidores públicos deban otorgar cuando se les confíen bienes municipales para la prestación de servicios públicos para el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 178.- El gasto público municipal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

de pasivo o deuda pública que realice el Ayuntamiento y los órganos o empresas paramunicipales.

ARTÍCULO 179.- La programación del gasto público se basará en los objetivos, estrategias y prioridades que determine el Programa Municipal de Desarrollo y los programas que del mismo deriven.

ARTÍCULO 180.- El Ayuntamiento sólo podrá concertar créditos destinados a inversiones públicas productivas o de desarrollo social, si éstas están consideradas en los planes y programas de desarrollo municipal y si merecen la aprobación previa del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 181.- Cuando un servidor público municipal aplique los recursos federales o estatales que se le transfieran según las leyes o convenios; para programas o proyectos específicos a gastos municipales distintos a los previstos, se hará acreedor a las sanciones que disponga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal en lo conducente.

ARTÍCULO 182.- Las disposiciones relativas a la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, así como su operación, estarán a cargo del ayuntamiento.

ARTÍCULO 183.- La auditoría General del Estado es el órgano técnico dependiente del Poder Legislativo entre cuyas funciones está la de auxiliar a dicho cuerpo en la inspección, control y evaluación de los ayuntamientos en materia de presupuestación de ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores y en general del gasto público.

ARTÍCULO 184.- El Congreso del Estado analizará las propuestas que presente el Ayuntamiento para la concertación de empréstitos y resolverá sobre su procedencia haciéndose llegar los elementos de juicio que considere oportunos.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

en partículas sobre las condiciones de los créditos, plazos de amortización, tasas de interés y garantías solicitadas.

Los servidores públicos municipales otorgarán los auxilios e información necesarios para la devolución de los recursos desviados y los correspondientes intereses legales, al personal de la Auditoría General del Estado, las áreas de contraloría y fiscalización y de las dependencias federales competentes que según las leyes deban intervenir en estos asuntos.

ARTÍCULO 185.- El presupuesto de egresos del municipio comprenderá las previsiones del gasto público que habrá de realizar el Ayuntamiento anualmente.

ARTÍCULO 186.- El proyecto de presupuesto de egresos del municipio se presentará para aprobación del Ayuntamiento con la siguiente información:

- I. Programas anuales con la expresión de objetivos, metas, unidades responsables de ejecución, así como la evaluación financiera de cada programa;
- II. Estimación de ingresos y gastos del ejercicio fiscal que incluyan las erogaciones por concepto de servicios personales de los trabajadores y servidores públicos;
- III. Ingresos y egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- IV. Situación de la deuda pública municipal y el tratamiento que se le dará a la misma con la proyección que le corresponda;
- V. Situación contable de la tesorería municipal y la proyección a futuro;





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

- VI. Situación económica, financiera y hacendaria, así como las perspectivas del comportamiento económico para el futuro;
- VII. Evaluación del ejercicio fiscal anterior en cuanto a ejecución y cumplimiento de los objetivos, de las metas y en general del desarrollo de los programas a cargo de la administración municipal, y
- VIII. La demás información que solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 187.- El presupuesto de egresos del municipio será aprobado anualmente por el Ayuntamiento y se basará en los ingresos disponibles para el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 188.- El presupuesto de egresos del municipio se formulará en base al Plan Municipal de Desarrollo y a los programas derivados y en los términos de los convenios y acuerdos que celebre el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 189.- El Ayuntamiento publicará, en la Gaceta Municipal, si dispusiera de este medio, así como en el Periódico Oficial del Estado, el presupuesto anual de egresos, así como las actividades, las obras y los servicios públicos previstos para el ejercicio fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 190.- Corresponde a la Tesorería Municipal ser el órgano de gestión para el ejercicio de gasto público municipal, entendiéndose éste como el pago de las erogaciones correspondientes a los presupuestos municipales, así como el manejo de los fondos municipales.

ARTÍCULO 191.- El Ayuntamiento está facultado para asignar los recursos que se obtengan en exceso a los previstos en los presupuestos de egresos del municipio, a los programas que se aprueben y podrán autorizar traspasos de partidas





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

presupuestales cuando cuenten con la justificación financiera y programática que corresponda.

ARTÍCULO 192.- El Ayuntamiento podrá autorizar ampliaciones presupuestales cuando se presenten situaciones extraordinarias y siempre que se cuente con los recursos necesarios para cubrirlas.

ARTÍCULO 193.- El Ayuntamiento invertirá los subsidios que le otorguen los gobiernos federal y estatal en los proyectos específicos que éstos determinen y deberá proporcionar toda la información que se le solicite sobre la aplicación de los mismos.

ARTÍCULO 194.- El gasto público deberá ajustarse estrictamente al monto autorizado para financiar los programas autorizados en los presupuestos de egresos y se ejercerá con base en las partidas presupuestales aprobadas.

ARTÍCULO 195.- Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y que no estén sujetos a la plena comprobación ante la Tesorería Municipal. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad oficial en los términos de esta Ley y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 196.- El Ayuntamiento informará al Congreso del Estado de las erogaciones que haya efectuado en base al presupuesto de egresos al presentar anualmente la Cuenta Pública Municipal para su aprobación.

ARTÍCULO 197.- El Ayuntamiento está obligado a proporcionar a la Contraloría General del Estado, y a la Auditoría General del Estado, la información que se le solicite y permitir la práctica de visitas y auditorías para comprobar la correcta aplicación de los recursos provenientes del erario estatal y federal.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 198.- El Ayuntamiento podrá autorizar de manera excepcional la celebración de contratos de obras y servicios públicos, de adquisiciones o de otra índole, que rebasen las asignaciones presupuestables aprobadas para el período constitucional en cuestión, siempre y cuando los compromisos excedentes que se prevean en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal siguiente y obtenga la autorización del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 199.- Será causa de responsabilidad para los titulares o directores de las unidades administrativas del municipio contraer compromisos fuera de las limitaciones del presupuesto de egresos y en general acordar erogaciones en forma que no permitan, dentro de los montos autorizados en sus programas respectivos, la atención de los servicios públicos durante el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 200.- La Tesorería Municipal deberá vigilar que el ejercicio del presupuesto de egresos se haga en forma estricta, para lo cual tendrá facultades para verificar que toda erogación con cargo a dicho presupuesto esté debidamente justificada, pudiendo rechazar una erogación, si ésta se considera lesiva para los intereses del erario municipal.

ARTÍCULO 201.- El Ayuntamiento no podrá otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de las obligaciones, con cargo al presupuesto de egresos del municipio, del ejercicio fiscal en curso sin autorización del Congreso.

ARTÍCULO 202.- El sistema de contabilidad municipal incluirá el registro de activos, capital o patrimonio, ingresos, costos, gastos, inversiones, asignaciones, obligaciones y la información sobre los ejercicios que correspondan a los programas y partidas de su presupuesto.

ARTÍCULO 203.- La contabilidad del municipio se ajustará a las normas aplicables de los sistemas contables, se llevará con base acumulativa para determinar costos





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

y facilitar la formulación, ejercicios y evaluación de los presupuestos de sus programas con expresión de objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 204.- Los sistemas de contabilidad municipal deberán diseñarse y operarse en forma tal que faciliten el control de activos, pasivos, ingresos, gastos y avances en la ejecución de los programas y cumplimiento de metas que permitan medir la economía, eficacia y eficiencia del gasto público municipal.

ARTÍCULO 205.- Para efectos de la revisión de la cuenta pública municipal, el Ayuntamiento informará al Congreso del Estado, durante los primeros quince días de cada ejercicio fiscal o durante el mes siguiente a su implantación o modificación, sobre las normas, procedimientos y sistemas de control interno que en materia contable implante.

ARTÍCULO 206.- El Ayuntamiento deberá remitir al Congreso del Estado, a través de la Auditoría General del Estado, en los términos establecidos en la legislación aplicable, la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Municipal y los informes financieros cuatrimestrales para su revisión y fiscalización.

CAPÍTULO III
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES

ARTÍCULO 207.- El Ayuntamiento tiene la obligación de administrar, de manera regular y programada, los recursos materiales municipales en sus modalidades de adquisición, arrendamiento, enajenación y contratación de servicios relacionados con estos bienes como son conservación, mantenimiento y control patrimonial.

ARTÍCULO 208.- Para el logro de lo previsto en el artículo anterior y la legislación aplicable, el Cabildo operará como:

I. Comité municipal de adquisiciones





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

II. Comité municipal de enajenación, arrendamiento y contratación de servicios.

ARTÍCULO 209.- El Cabildo, en función de los comités a que se refiere el artículo anterior, tendrá las atribuciones señaladas en el reglamento respectivo y en los casos no previstos, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley de Administración de Recursos Materiales vigentes en el estado.

ARTÍCULO 210.- El Ayuntamiento, en cumplimiento con las disposiciones de este Capítulo, tendrá las facultades y restricciones que determine la Constitución local, la Ley Orgánica del Municipio Libre, el Presente Bando, convenios, disposiciones administrativas y demás reglamentación municipal.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO
PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 211.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 212.- La licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o cederse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

Las licencias referidas no se otorgaran a una distancia menor de 500 metros de establecimientos del mismo giro, así como de 150 metros de escuelas, hospitales, cárceles, cuarteles, centros deportivos y oficinas de gobierno.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 213.- Se requiere de licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 214.- Es obligación del titular de la licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetara a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por este Bando y el reglamento que se expida al efecto.

ARTÍCULO 215.- Los bares, cantinas, discotecas, centros nocturnos y otros establecimientos similares deberán estar provistos de persianas o cortinas que impidan la visibilidad al interior de los mismos, estos deberán prestar servicio hasta las dos de la mañana, invariablemente.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 216.- Les está estrictamente prohibido a los menores de edad entrar a los bares, cantinas, centros nocturnos y discotecas, la cual será vigilada por los propietarios o encargados de los establecimientos, las discotecas podrán realizar tardeadas para los menores sin venta de Bebidas alcohólicas previa autorización respectiva. Cuando el permiso solicitado por el interesado sea en calidad de tardeada, esta actividad deberá iniciarse por la tarde y concluir a más tardar a las once de la noche, tratándose de fiesta o reuniones sociales de carácter particular, el o los organizadores, están obligados a solicitar al H. Ayuntamiento el permiso respectivo, incluyéndose las de carácter eminentemente familiar, que no se realicen en la vía pública.

ARTÍCULO 217.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener la licencia de funcionamiento, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 218.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin la licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento previo pago de los derechos correspondientes y únicamente por el tiempo determinado en dicha documentación.

ARTÍCULO 219.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública. Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

No se autorizará la colocación de anuncios en las siguientes zonas;

- 1) Históricas.
- 2) Típicas o de belleza natural.
- 3) De monumentos o edificios públicos.
- 4) De centros culturales.
- 5) De centros escolares.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

6) De iglesias.

ARTÍCULO 220.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 221.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 222.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan y mantengan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 223.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares. Asimismo los particulares no podrán realizar una actividad comercial o mercantil distinta a la autorizada en la licencia o permiso expedido por el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 224.- El Presidente Municipal en cualquier momento y con fundamento en el Bando y el Reglamento respectivo podrá negar, cancelar o revocar cualquier licencia, constancia de factibilidad de actividad o giro comercial, permiso o autorización, y en su caso clausurar los establecimientos comerciales en general, en los casos siguientes:

I.- Son motivos de suspensión;

A) El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

- B) Exender bebidas alcohólicas en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial o por motivos electorales y aquellos que el Ayuntamiento determine.
- C) Las demás que establezca el reglamento respectivo.

II.- Son causa de clausura;

- A) Cuando funcionen con un giro diferente al autorizado sin previa orden de la autoridad municipal correspondiente.
- B) Cuando carezcan del permiso o licencia respectiva y;
- C) Las demás que establezcan en el reglamento correspondiente.

III.- Son motivos de cancelación;

- A) Por obtener con datos falsos la licencia o permiso.
- B) Cuando los permisos y licencias no sean utilizados por los titulares de los mismos en un plazo de 180 días naturales.
- C) En caso de que haya sido clausurado dos veces el establecimiento por la misma falta y;
- D) Los demás que establezcan en el reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I

E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

FALTAS

ARTÍCULO 225.- Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

- I.- Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas o cualquier tipo de enervantes o sustancias tóxicas;
- II.- Sustener relaciones sexuales o íntimas en lugar público, incluso en el interior de vehículos.
- III.- Fumar en los lugares públicos, tales como hospitales, salas de espera, salones de clases, autobuses de servicio público, gasolineras, oficinas públicas y todo aquel sitio donde la prohibición expresa esté a la vista.
- IV.- Colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento;
- V.- Alterar el orden público;
- VI.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público donde se afecte el libre tránsito de personas o vehículos, se causen molestias o se ponga en peligro a las personas, sin el permiso respectivo de la autoridad competente.
- VII.- Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos o lugares de uso Común;
- VIII.- Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes;
- IX.- Ofender y/o agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- X.- Escandalizar en la vía pública o en lugares públicos;
- XI.- Detonar cohetes, hacer fogatas en la vía pública, hacer uso de fuego o utilizar materiales inflamables sin permiso por escrito de la autoridad competente, así como utilizar o manejar negligentemente combustible o sustancias peligrosas o tóxicas.
- XII.- Permitir la presencia de personas en avanzado estado de ebriedad o bajo la acción de drogas o sustancias enervantes en cantinas, tabernas o lugares similares, por parte de los propietarios o encargados;
- XIII.- Conducir un vehículo sin placas o permiso correspondiente o con placas que no correspondan con su tarjeta de circulación y/o con sus características y datos de identificación.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

XIV.- Desatender la limpieza y la seguridad de terrenos baldíos o construcciones deshabitadas, por parte de sus propietarios, de tal suerte que pueden convertirse en refugio de personas en situación de calle, o depósito de desechos o focos de contaminación.

XV.- Vender o tener a la vista del público anuncios, libros, fotografías, calendarios, videos, postales o revistas y otros artículos pornográficos o con claras manifestaciones sexuales.

XVI.- Permitir la entrada a menores de 18 años en centros nocturnos, cantinas, bares, o cualquier otro lugar público de similar naturaleza, por parte de los encargados o los propietarios.

XVII.- Hacer pintas y/o grafiti en fachadas de bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento.

XVIII.- Faltar el respeto a la autoridad.

XIX.- Impedir que personal autorizado por la autoridad municipal, realice cualquier inspección en ejercicio de sus funciones, así como ocultar las licencias respectivas.

XX.- Solicitar los servicios de policía, establecimientos médicos de emergencia o de cualquier institución asistencial, invocando falsas alarmas o hechos inexistentes, así como impedir de cualquier manera el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.

XXI.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de servicios públicos municipales.

XXII.- Maltratar, vejar o tratar de manera violenta a los miembros de la familia o a personas discapacitadas.

XXIII.- Romper las banquetas, pavimento y áreas de uso común, sin autorización municipal.

XXIV.- Lavar, efectuar reparaciones, dar mantenimiento o servicio mecánico a cualquier tipo de vehículo en la vía pública, estacionar en ellas las unidades en proceso de reparación o de verter lubricantes o consumibles en la calle o drenaje.

XXV.- Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición de mercancías, sin la licencia que establece el reglamento correspondiente.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro. Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

XXVI.- Permitir que los animales transiten libremente, o sin las medidas de seguridad necesarias, en lugares públicos por parte de sus propietarios o los responsables de su custodia, azuzarlos para que ataquen a alguna persona o no contenerlos cuando ya estén efectuando el ataque o se dispongan a hacerlo.

XXVII.- Alterar el medio ambiente del municipio en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etcétera.

XXVIII.- Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a las crías, engorda o guarda de animales que sean molestos nocivos o insalubres para la población del Municipio.

XXIX.- Utilizar la vía pública o áreas públicas para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.

XXX.- Permitir o celebrar bailes, festividades o eventos similares con fines de lucro y aun los particulares en salas y canchas si no se cuenta con el permiso correspondiente y la vigilancia con elementos de la Policía Preventiva Municipal.

XXXI.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos (grafiti), o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales.

XXXII.- Pegar, colgar, colocar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, de la comisión federal de electricidad, de teléfonos, de semáforos, guarniciones, camellones, puentes peatonales, pasos a desnivel, parques, jardines y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal. El Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar colgar o pintar propaganda de cualquier clase, siendo improcedente la autorización el primer cuadro de la ciudad de Quechultenango, con base en las leyes de la materia, los reglamentos, acuerdos, programas y circulares que éste emita y podrá retirar, despejar o quitar la propaganda a costa de quien en la misma aparezca su nombre, denominación, razón social y/o fotografía. Los partidos políticos que contravengan lo dispuesto en el presente Bando serán apercibidos para que, en un término de veinticuatro horas, retiren la propaganda de los lugares prohibidos, en el entendido de que, de no hacerlo, será retirada por el Ayuntamiento con cargo a ellos.

XXXIII.- Asumir, en la vía pública, actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

XXXIV.- Arrojar a la vía pública o en lotes baldíos, basura, desechos u objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes.

XXXV.- Omitir el uso del cinturón de seguridad, de todos los ocupantes, en vehículos de uso público o privado.

XXXVI.- Permitir que los menores de doce años, ocupen los asientos delanteros de los vehículos y, tratándose de menores de cinco años, no instalarlos en sillas porta infantes.

XXXVII.- No usar casco protector tratándose de ocupantes de motocicletas y bicicletas de uso público o privado.

XXXVIII.- Utilizar teléfonos móviles, radios o cualquier dispositivo de comunicación, así como realizar aquéllas acciones que disminuyen la habilidad y capacidad de reacción al conductor del vehículo, impidiendo la máxima seguridad en el tránsito vehicular y peatonal.

XXXIX.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

XL.- Obstruir lugares de estacionamiento con sillas o cualquier objeto en vía pública.

XLI.- Las personas físicas o morales que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Quechultenango, deberán pagar de acuerdo a la cantidad de líquido utilizado, sujetándose a las normas establecidas en el reglamento respectivo.

XLII.- Estacionar su vehículo automotor en vías locales de zonas habitacionales, de modo que afecten la tranquilidad, el orden la convivencia familiar de los vecinos y habitantes del lugar; el estacionamiento de vehículos de transporte de carga y pasajeros mayores de tres toneladas, así como de camiones de carga y pasajeros en ambas aceras y la realización de maniobras reparación y mantenimiento de los mismos.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



XLIII.- Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos, tales como pólvora, gas L.P, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población.

XLIV.- Quemar juegos pirotécnicos en fiestas cívicas y religiosas, sin la autorización de la Dirección de Gobernación y la previa anuencia de este Ayuntamiento, y en caso de contar con el permiso correspondiente estas quemas deberán realizarse por pirotécnicos registrados ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

XLV.- Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos hasta por más de cien kilos dentro del municipio con excepción de aquellas personas o empresas que tengan autorización para tenerlos en lugares que no representen riesgo alguno y que ésta sea expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y por el Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuegos y de la Reglamentación Estatal.

XLVI.- Vender artículos pirotécnicos cerca de centros escolares, religiosos, cines, y mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población.

XLVII.- Transportar artículos pirotécnicos en el territorio municipal en vehículos que no cuenten con la autorización por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado.

XLVIII.- Alterar o desprender sellos de clausura, similares o de cualquier tipo, en establecimientos propios o de tercera persona, sin autorización de la autoridad municipal.

XLIX.- Quemar llantas, papel, basura o cualquier otro objeto combustible, en la vía pública y, dentro de los domicilios particulares.

L.- Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos por parte de su propietario o quien contrate el servicio.

LI.- Operar aparatos de sonido locales o móviles sin el permiso correspondiente y fuera de los horarios establecidos en el reglamento correspondiente.

LII.- Depositar desechos orgánicos, inorgánicos o desechos de materiales de construcción, en lugares prohibidos o no especificados para su depósito.

LIII.- Dejar abandonados vehículos automotores, de tracción animal o de cualquier otra índole en la vía pública por más de 10 días.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

LIV.- Apartar de cualquier forma espacios en calles o en cualquier lugar públicos para uso particular sin el permiso correspondiente.

LI.- Efectuar peleas de personas o animales, de tipo oficial o callejeras, en la vía pública; y

LII.- Derribar árboles en zonas urbanas en predios privados, comunales o públicos sin el permiso correspondiente.

LIII.- Las demás que las leyes y reglamentos de la materia le estipulen.

ARTÍCULO 226.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente;
- V. Vender o fraccionar predios sin la autorización correspondiente; y
- VI. Todas aquellas señaladas en los reglamentos municipales, en forma específica.

ARTÍCULO 227.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas se





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPÍTULO II
IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 228.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada que el Juez Calificador haga al infractor;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a sesenta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal, si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornada o salario de un día;
- III. Reparación del daño, que radica en la reposición material o el equivalente en dinero a satisfacción del ofendido de los daños que se hubieren ocasionado, cuyo cumplimiento no impide la aplicación de sanciones de otra naturaleza;
- VI. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

- VI. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificado, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga, debiendo en todo momento asegurar la protección de las personas privadas de su libertad, así como la prohibición de tratos crueles, inhumanos, y/o degradantes durante la detención y privación de la libertad.
- VII. Trabajo comunitario, esto es, el desempeño de actividades físicas aceptadas por el infractor, en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 229.- El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

En caso de que el infractor fuese reincidente, se le pondrá la sanción máxima prevista para el tipo de infracción de que se trate. Es reincidente quien haya infringido este Bando en más de una ocasión, aun cuando no se trate de la misma falta.

ARTÍCULO 230.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

Se procurará que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y los atenuantes, excluyentes y demás elementos de juicio que permitan al Juez Calificador coadyuvar a preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

ARTÍCULO 231.- Determinar las sanciones de manera general de los artículos 182 y 183 del presente reglamento.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 232.- Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda diversos preceptos, el juzgador podrá acumular las sanciones sin exceder los límites máximos previstos por este Bando.

ARTÍCULO 233.- Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas, a cada de ellas se le aplicará la sanción correspondiente, tomando en cuenta su grado de participación. Cuando esto no constare, pero si participación en el hecho a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este Bando.

ARTÍCULO 234.- El arresto administrativo solo podrá ordenarlo el Juez Calificador, por lo que ningún agente de policía podrá detener, aprehender ni privar de su libertad a ninguna persona, salvo el caso de flagrancia y que la infracción así lo amerite en los términos del presente ordenamiento, en el cual pondrá inmediatamente al detenido a disposición del Juez Calificador, con el parte informativo correspondiente y bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 235.- Las faltas o infracciones cometidas por los descendientes contra sus ascendientes, por estos contra aquellos o por su cónyuge contra el otro, solo procederán por queja de la parte ofendida: pero en caso de que los ofendidos sean menores de edad, se procederá de oficio.

ARTÍCULO 236.- En el caso de que el presunto infractor sea extranjero, el Juez Calificador le designará un intérprete en caso necesario, requiriéndolo para que acredite su legal estancia en el país, independientemente de que se le siga el procedimiento, simultáneamente se dará aviso a las autoridades migratorias.

ARTÍCULO 237.- En el caso de que el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto o solo cubriese parte de esta, el Juez Calificador la conmutará por arresto que nunca podrá exceder de treinta y seis horas, o por trabajo comunitario, mismo que no excederá de ocho horas. En el caso de que el obrero o jornalero no pague la multa que se le imponga, el arresto no podrá exceder de doce horas.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 238.- El Juez Calificador guardará y devolverá todos los objetos y valores que les sean recogidos a los presuntos infractores previo recibo detallado que expida. El infractor, al recibir sus pertenencias, deberá firmar de conformidad. No procederá la devolución, cuando los objetos por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público.

ARTÍCULO 239.- Se excluirá de responsabilidad al infractor, cuando;

- I.- Exista una causa de justificación;
- II.- La acción u omisión sean involuntarias;
- III.- La acción u omisión sean inculpables.

ARTÍCULO 240.- La aplicación o ejecución de sanciones por faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, prescribirá en el término de noventa días contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. Le prescripción se interrumpirá por las diligencias relativas al mismo asunto que ordene o practique el tribunal.

ARTÍCULO 241.- Son responsables de las faltas o infracciones el presente Bando, las personas mayores de 18 años de edad. El menor de dieciocho años de edad que cometa faltas e infracciones al Bando o a sus reglamentos, por ningún motivo, será sancionado económicamente o con detención en la cárcel, únicamente será amonestado y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citara a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar de Menores, ubicado en la Ciudad de Chilpancingo.

ARTÍCULO 242.- No procederá el arresto previsto en el presente Bando en contra de menores de edad, de personas mayores de setenta años, de mujeres en notorio estado de embarazo, de discapacitados ni de dementes.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 243.- El juez calificador es competente para conocer de las faltas o infracciones cometidas contra este Bando; asimismo, llevara el archivo y la estadística correspondientes con los libros y las actuaciones procesales. Corresponde al Juez Calificador:

- I.- Estar presente y atender cortésmente todas las diligencias que se presenten.
- II.- Calificar las infracciones y determinar las sanciones aplicables, con fundamento en lo dispuesto en este Bando.
- III.- Vigilar que las sanciones impuestas se cumplan cabalmente, con respeto de las garantías individuales, con apego fiel a las disposiciones contenidas en este Bando.
- IV.- Asegurarse, con el auxilio de su secretario, de que las pertenencias de los infractores sean escrupulosamente respetadas e íntegramente devueltas a sus propietarios, cuando corresponda. En relación a los objetos y valores no reclamados se conservarán por un periodo de 60 días, además de los no devueltos por su naturaleza, el Ayuntamiento podrá disponer de ellos para utilizarlos en sus programas de beneficio social.
- V.- Dejar en libertad al presunto infractor cuando, con fundamento en las leyes y en este Bando, no proceda su detención, si tal caso llegara a suscitarse.
- VI.- Llevar un detallado registro estadístico de los casos de su competencia.
- VII.- Girar citatorios a presuntos infractores y a denunciantes, en su caso; además, girar ordenes de presentación a presuntos infractores.
- VIII.- Intervenir en materia del presente Bando en conflictos vecinales, conyugales o familiares con el único fin de conciliar interés, previa solicitud de parte.
- IX.- Expedir constancia sobre los hechos asentados en los libros de registros cuando lo solicite el denunciante, el presunto infractor o quien tenga interés legítimo.
- X.- Conceder plazos perentorios a infractores para la reparación de daños o para la corrección de alguna anomalía que implique infracción contra este Bando.

ARTÍCULO 244.- La persona detenida por la comisión de hechos tipificados como delitos por la legislación penal, el Juez Calificador la pondrá de inmediato a disposición del Comandante de la Policía Municipal, junto con los objetos y utensilios relacionados con el hecho delictivo de que se trate, para que sea este





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

servidor público quien los turne a la instancia legal correspondiente, en su calidad de superior jerárquico de los agentes de policía que hubieren efectuado la detención.

ARTÍCULO 245.- El procedimiento ante el Juez Calificador se iniciará con la recepción del parte informativo de la Policía sobre los hechos constitutivos de infracción, con la presentación del detenido o con la queja de su parte interesada.

ARTÍCULO 246.- La detención solo se justificará cuando el infractor sea sorprendido en el momento de la ejecución de algunas faltas contenidas en el artículo 182 de este Bando. La detención se justificará, además, en el caso de que el infractor sea aprehendido después de una persecución partiendo del lugar y el momento de la comisión de la infracción.

Quien realice la detención deberá presentar al momento al presunto infractor ante el Juez Calificador, a quien le hará entrega del parte informativo correspondiente, que deberá contener los siguientes datos:

- I.- Escudo del municipio y folio.
- II.- La frase Comandancia de Policía Municipal.
- III.- Domicilio y teléfonos de la Comandancia de Policía Municipal.
- IV.- Nombre y domicilio del presunto infractor, así como los documentos que los acrediten.
- V.- Una relación sucinta de la infracción cometida anotando fecha, hora, modo y lugar, así como aquellos datos de interés para fines de procedimiento.
- VI.- Nombres y domicilios de testigos, si los hubiere.
- VII.- Lugar, fecha y hora en que se efectuó la detención.
- VIII.- La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la infracción o de los cuales no pueda el presunto infractor demostrar su propiedad.
- IX.- Nombre y jerarquía, adscripción y firma del elemento, así como el número de patrulla, en su caso.



**CAPÍTULO IV
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 247.- Conforme a lo estipulado por los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, los recursos para impugnar las resoluciones administrativas de las autoridades municipales son los de reconsideración y revisión. El recurso de reconsideración es procedente contra resoluciones dictadas por el Ayuntamiento y el de revisión por cualquier otra autoridad municipal; El Ayuntamiento es el órgano competente para resolver ambos recursos.

ARTÍCULO 248.- La tramitación de los recursos de reconsideración y revisión está sujeta al siguiente procedimiento que se seguirá ante la Secretaría del Ayuntamiento la que se sujetará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre, del Código Fiscal del Estado y del Código Fiscal Municipal:

- I. Deberá interponerse directamente por la parte agraviada o por representante legal debidamente acreditado, mediante escrito que deberá presentarse ante la Secretaria del Ayuntamiento;
- II. El escrito a que se refiere la fracción anterior deberá contener domicilio para oír notificaciones en la cabecera municipal, descripción de la resolución impugnada y las pruebas que se ofrezcan;
- III. El escrito deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución impugnada;
- IV. El escrito deberá mencionar los preceptos de derecho que se hayan infringido;
- V. El escrito deberá contener los fundamentos de derecho;
- VI. Presentado el recurso el Secretario del Ayuntamiento citará a una audiencia de pruebas señalando fecha que no excederá de quince días y solicitará a las autoridades que hayan emitido la resolución un informe justificado que deberán rendir en el mismo plazo. Transcurrido éste se abrirá un período de alegatos de tres días; y
- VII. Formulados los alegatos o transcurrido el tiempo concedido, el Secretario elaborará un dictamen en un plazo que no excederá de cinco días al



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

término de los cuáles lo presentará al Ayuntamiento para que en la primera sesión que celebre resuelva en definitiva.

ARTÍCULO 249.- Sólo serán recurribles los actos, acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento o de las autoridades municipales cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando la autoridad cuyo acto, acuerdo o resolución haya omitido ajustarse a lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás ordenamientos legales de carácter municipal;
- II. Cuando el recurrente considere que el Ayuntamiento es incompetente para conocer y resolver el asunto; y
- III. Cuando la autoridad municipal haya omitido cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento que deben revestir el acuerdo, resolución o acto impugnado;

ARTÍCULO 250.- La interposición de los recursos de reconsideración o de revisión no suspende la ejecución de la resolución impugnada a menos que se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Que lo solicite el agraviado;
- II. Que los daños y perjuicios causados por la aplicación de la resolución sean de difícil reparación;
- III. Que en los casos de multas, se garantice el pago ante la Tesorería Municipal; y
- IV. Que no se causen daños y perjuicios a terceros a juicio del Ayuntamiento, a menos que se garanticen éstos por el monto que fije la autoridad administrativa.

ARTÍCULO 251.- Si el recurso fue interpuesto dentro del término de ley, la autoridad municipal respectiva, determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico del acto o acuerdo impugnado, en caso contrario, se desechará de plano el recurso.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 252.- Las autoridades, en los casos de que el recurso haya sido interpuesto dentro del término fijado por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y se demuestra interés jurídico, dictaran su resolución dentro del término de quince días, tomando en consideración los fundamentos expuestos y las pruebas aportadas.

ARTÍCULO 253.- La resolución que dicte la autoridad municipal, se notificara al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hizo, la notificación de hará en lugar visible en las oficinas municipales.

ARTÍCULO 254.- Si la resolución favorece al particular se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo; las autoridades municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley. Si la resolución es confirmada se procederá a su ejecución por el órgano municipal correspondiente.

ARTÍCULO 255.- La resolución de la autoridad municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible.

ARTÍCULO 256.- Es competencia del Ayuntamiento resolver el recurso de revisión y se interpondrá ante la Secretaria General, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de resolución.

ARTÍCULO 257.- El recurso de revisión se admitirá o denegará de plano, se substanciará con un solo escrito de cada parte y se resolverá en un término de cinco días hábiles contados a partir de su interposición. Si el Ayuntamiento no resolviera el recurso dentro del plazo señalado, se tendrá por revocada la resolución.

ARTÍCULO 258.- El Ayuntamiento, por conducto de su Secretario General, confirmará, revocará o modificará la resolución recurrida.





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

ARTÍCULO 259.- Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente. En caso de revocación, se devolverá la multa que hubiera pagado, se le pagaran las horas de trabajo comunitario con base en el salario mínimo profesional en su caso, o se le pagara un equivalente de un salario mínimo por cada dos horas de arresto, si la resolución se modifica, la restitución se hará en forma proporcional a la parte modificada.

ARTÍCULO 260.- Todo lo no previsto en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno se sujetará a los principios generales del derecho, a lo dispuesto en el Código Penal, en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los reglamentos específicos respectivos y en las demás disposiciones legales aplicables.



H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Municipal, para su conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Las disposiciones contenidas en el presente Bando son de observancia general para todos los habitantes del Municipio.

ARTÍCULO CUARTO. - Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

Dado en sesión ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento de Quechultenango, Guerrero, el día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.]





H. Ayuntamiento de Quechultenango, Gro.
Administración 2024-2027



UN GOBIERNO DE UNIDAD

Atentamente
El Cabildo Municipal



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO
SINDICATURA
MUNICIPAL
2024-2027



Lic. David Astudillo Morales.
Presidente Municipal Constitucional.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO
REGIDURIA DE
DESARROLLO URBANO
Y OBRAS PÚBLICAS
2024-2027

Ing. Jorge Ángel Moyao Moras.
Regidor de Desarrollo Urbano y Obras
Públicas.



Lic. Cinthia Mayvelin Gil Hernández.
Síndica Procuradora Municipal.

C. Teresa Jiménez Carranza.
Regidora de Cultura, Recreación,
Espectáculos, Deporte y Turismo



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO
GUERRERO
REGIDURIA DE
CULTURA, RECREACIÓN,
ESPECTACULOS, DEPORTE
Y TURISMO
2024-2027



C. Baltazar Ramírez Jiménez.
Regidor de Desarrollo Rural,
Participación
del Migrante y Asuntos Indígenas.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO
REGIDURIA DE
EDUCACIÓN Y
JUVENTUD
2024-2027

C. Rosa Elia Leyva Bolaños.
Regidora de Educación y Juventud



Q. P. Anayeli Villanueva Ríos.
Regidora de Salud Pública y Asistencia
Social.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO
REGIDURIA DE
SALUD PÚBLICA Y
ASISTENCIA SOCIAL
2024-2027



H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO
GUERRERO
REGIDURIA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES
2024-2027

C. Luis Fernando Moreno Venalanzo.
Regidor de Medio Ambiente y Recursos
Naturales.

[Signature]



C. Olivia Alejo Carpio.
Regidora de Equidad y Género,
Derechos de las Niñas, Niños y
Adolescentes.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO
GUERRERO
REGIDURIA DE
EQUIDAD DE GÉNERO,
DERECHOS DE LAS NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES
2024-2027

C. Javier González Moras.
Regidor de Comercio y Abasto Popular

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO
GUERRERO
REGIDURIA DE
COMERCIO, ABASTO
POPULAR Y FOMENTO
AL EMPLEO
2024-2027



Profe. Cevero Espíritu Valenzo.
Secretario General del Ayuntamiento.

H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE
QUECHULTENANGO,
GUERRERO
SECRETARÍA GENERAL
2024-2027

